

2. Vehículo Propio.

Km.
0,22 €.

2. En los casos de desplazamientos en coche propio o empresa se abonarán las siguientes cantidades:

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	IMPORTE MÁXIMO
Desayuno (1)	Factura	2,80 €
Comida / Cena	Factura	13,49 €
Hotel	Proporcionado Empresa	*****

(1) Únicamente procederá el abono del desayuno en el supuesto de no estar incluido en la factura del hotel.

Los valores establecidos tendrán la consideración de importes máximos. El abono de facturas con importes superiores sólo será posible previa justificación de la necesidad del gasto y con aprobación del Director de Centro o UN/US.

En fines de semana o festivo únicamente procederá el abono de los valores establecidos en el punto 3.1 cuando el servicio lo requiera.

Las cantidades recogidas en el presente Anexo se actualizarán conforme a las subidas salariales pactadas en el presente Convenio Colectivo abonándose como máximo el tope establecido como exento a efectos de IRPF.

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Fomento e Igualdad en el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, sobre la actualización del importe de las becas en el Programa de Escuelas Taller y Casa de Oficio.

Cumpliendo con el trámite previsto en el art. 14.1.c) de la Orden de la Consejería de Empleo de 5 de diciembre de 2006, y al amparo de lo previsto por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en su art. 25, Disposición transitoria cuarta y Anexo III,

RESUELVO

Actualizar el importe de las becas previstas para los alumnos del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio de Andalucía, en su convocatoria de 2007/2008, hasta una cuantía máxima de 9 euros por día de asistencia. Tal y como prevé la referenciada normativa estatal, la citada cuantía podrá incrementarse hasta en un 50% sólo cuando los destinatarios de las becas pertenezcan a colectivos con mayores dificultades de inserción y participen en los programas específicos de itinerarios de formación profesional personalizados.

Así mismo, dicho importe es de aplicación para los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios iniciados a partir de la entrada en vigor de la Orden TAS/718/2008. Las becas de alumnos participantes en proyectos ya iniciados en dicha fecha continuarán rigiéndose por la cuantía establecida en la normativa aplicable.

Sevilla, 10 de septiembre de 2008.- La Directora General, Dolores Luna Fernández.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de octubre de 2008, por la que se aprueba el Reglamento específico de producción integrada de Andalucía para industrias de transformación de tomate.

La producción integrada es el sistema de obtención de productos agrarios y sus transformados que utiliza mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones e industrias de transformación de productos agroalimentarios, así como las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada producto en el correspondiente reglamento de producción o elaboración, de forma que los productos obtenidos bajo este sistema pueden llevar la marca o identificación de garantía en este sentido.

El Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, dispone en su artículo 3 que la Consejería de Agricultura y Pesca establecerá los Reglamentos de producción integrada para cada producto agrario y los transformados y elaborados a partir de los mismos, en los que se establecerán los requisitos de cada una de las operaciones de producción, transformación o elaboración, con el contenido mínimo que dicho artículo describe.

Por su parte, el artículo 2.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, modificada por la de 24 de octubre de 2005, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, establece que los Reglamentos específicos contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas, e incorporarán los requisitos generales de producción integrada de Andalucía.

Por otra parte, mediante la Orden de 24 de octubre de 2003, se establecen los requisitos generales de producción integrada para centros de manipulación e industrias de transformación de productos. Por lo tanto, y dado que las técnicas para la transformación de tomate se encuentran suficientemente desarrolladas y que se aplican en los procesos citados, procede aprobar el correspondiente Reglamento específico.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, previa consulta con los sectores afectados y en uso de las competencias que me confiere el artículo 3 y la disposición final primera del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Reglamento específico de producción integrada de Andalucía para las industrias de transformación de tomate.

Se aprueba el Reglamento específico de producción integrada de Andalucía para las industrias de transformación de tomate, cuyo texto se incorpora en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de octubre de 2008

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca